

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintisiete (27) de septiembre de dos mil
veintidós (2022).

Interlocutorio	963
Proceso	Divisorio
Demandante	Jesús Aníbal Moncada Lopera
Demandado	María Josefina Gómez y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2014 00108 00
Decisión	Requiere secuestre previo incidente sancionatorio

Este despacho requiere a la auxiliar de la justicia con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión e indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a las ordenes impartidas por este despacho en autos de fecha 15 de junio, 23 de agosto de 2021, 11 de mayo, 16 de junio y 14 de julio de 2022 y si ya cumplió con dicha orden, para que proceda a dar cuenta de ello al Juzgado.

Lo anterior, en atención a que a la fecha del proferimiento de esta providencia, no se ha recibido constancia alguna de la entrega del bien inmueble identificado con folio de matrícula 023-11401 de este círculo registral por parte de la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate.

El presente requerimiento, se realiza previo inicio del incidente sancionatorio contemplado en el artículo 44 del Código General del Proceso, además de la compulsa de copias al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del artículo 50 numeral 7º ídem.

Avizorando que ha persistido el incumplimiento por parte de la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate, en virtud de lo ordenado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara – Antioquia, en sentencia de acción de tutela de fecha 29 de agosto de 2022, se dispone oficiar a la auxiliar de la justicia con el fin de que ejerza su derecho de defensa y manifieste a este despacho las razones por las cuales no ha acatado las decisiones emitidas por esta agencia judicial, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la secuestre Gloria Patricia Gaviria Alzate, con el fin de que rinda cuentas definitivas de su gestión e indique las razones por

las cuales no ha realizado la entrega material del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 023-11401 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, a uno o cualquiera de sus copropietarios. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Conceder a la señora Gloria Patricia Gaviria Alzate, el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, para cumplir con el requerimiento indicado en el numeral primero de esta providencia.

TERCERO: Una vez finalizado el término señalado en el numeral precedente sin que la auxiliar de la justicia haya cumplido lo ordenado en este auto, se procederá a aperturar incidente sancionatorio conforme lo dispone el 44 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 59 de la ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 128, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 28 del mes de septiembre de 2022.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6990aba6c1ebc050ecbb536637f7b8df89fa6de4391b8d35616b06bc55d7889b**
Documento generado en 27/09/2022 04:40:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>